



“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1397 del 19 de marzo de 2015, el Manual de contratación vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0233 del 20 de enero de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados mediante la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015 del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-001 DE 2015 “Por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes N° IP 001 de 2015 Generaciones con Bienestar”, la cual fue publicada en la página del Instituto y del SECOP www.colombiacompra.gov.co el día 10 de junio de 2015, y notificada en debida forma a los proponentes, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 0233 del 20 de enero de 2017, por error involuntario e inconvenientes administrativos internos no se actualizó la información financiera de la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES

Que el artículo quinto del acto administrativo dispuso que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que mediante oficio radicado el 07 de febrero de 2017, el operador CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES identificado con NIT. 807000358-9, interpuso a través del Representante Legal, MIEGA VEGA PEREZ, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0233 del 20 de enero de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

Cordial Saludo:

En calidad de Representante Legal de la Corporación Espíritu Santo -CORPOCES-, dentro de la oportunidad legal y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2010, en concordancia con el artículo 77 ibidem, mediante este escrito, se procede a instaurar Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra la Resolución N° 0233 de enero 20 de 2017 por presunto error de hecho, de acuerdo a los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en virtud de la obligación contemplada en el Manual de Contratación en el numeral 4.1.5, procedió a actualizar la conformación del Banco Nacional de Oferentes según IP N°001 de 2015 ‘Generaciones con Bienestar’, ordenando a través del artículo primero de la Resolución N°0233, reducir a tan solo veintinueve (29) los operadores habilitados. Lo anterior nos hace dudar si la Corporación Espíritu Santo CORPOCES ha sido excluida del Banco de Oferentes, más cuando se leen, el párrafo del mencionado artículo y el literal “f” del numeral 4.1.7 del Manual de Contratación del ICBF.

Como el párrafo del artículo primero de la Resolución recurrida, literalmente dice: “La presente Resolución [Resolución N° 0223 de enero 20 de 2017] se expide para efectos de actualizar la información financiera de los operadores relacionados anteriormente de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 del manual vigente, no obstante (...)” y el literal “f” del numeral 4.1.7 eleva a causal de exclusión del Banco de Oferentes, el hecho de no remitir oportunamente la información relacionada en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación (actualización anual de los estados financieros), deseamos asegurarnos que aún ostentamos la calidad de operadores habilitados. Toda vez que la autoridad, en la resolución objeto de este recurso, no se pronunció en cuanto a la información presentada oportunamente por CORPOCES, y no aparece nuestra Corporación, ni siquiera, en el documento ‘Anexo Resolución 0233 - Actualiza información financiera Banco Nacional de

RESOLUCIÓN N.º 2079

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”

30 MAR 2017

Oferentes No. IP 001-15(No. 1), pdf visto en la página oficial -dar clic aquí para ir al sitio web donde se encuentra el anexo-

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Confirma la misma Resolución recurrida en sus considerandos que desde el 12 de diciembre de 2016, la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General había habilitado la dirección electrónica ip012015actualizacion@icbf.gov.co para que las Regionales remitieran la información de los operadores habilitados, y así, la Dirección de Abastecimiento, procedería a efectuar el respectivo proceso de verificación de la documentación con el fin de actualizar los indicadores financieros.

Como consta en la imagen N°1, la Corporación envió oportunamente (junio 30 de 2016 a la 5:24 p.m.) la documentación solicitada por la Dirección de Contratación (ver imagen N°2 Archivos adjuntos). Fecha y hora dentro del plazo mencionado en el memorando S-2016-288535-0101 la Dirección de Contratación del 15 de junio de 2016. Ese memorando fue enviado a los Directores Regionales para que notificaran a los operadores habilitados del Banco de Oferentes, diligenciar un formato "Actualización de información Financiera 2016".

----- Forwarded message -----

From: CORPORACION ESPIRITU SANTO CORPOCES <corpoces@gmail.com>
Date: 2016-06-30 17:24 GMT-05:00
Subject: INFORMACION FINANCIERA ACTUALIZACION BANCO OFERENTES GENERACIONES CON BIENESTAR
To: ip012015actualizacion@icbf.gov.co

Imagen N° 1 Constancia de envío emitida por Gmail - GOOGLE-



Imagen N° 2 Archivos adjuntos en el correo electrónico.

Documentos que cumplían con los enlistados en el título II num. 3.2. de la Invitación Pública N°001 de 2015. Es decir,

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”

RESOLUCIÓN 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017

14/11/2016

VERSIÓN 01

PÁGINA 3/4

1. Balance General a 31 de diciembre de 2015.
2. Estado de Resultados de enero 01 a 31 de diciembre de 2015.
3. Notas
4. Dictamen
5. Certificación a los estados financieros suscritos por el contador y dictamen a los estados financieros suscritos por el revisor fiscal o contador público independiente, en el caso de que no se requiera dicho revisor.
6. Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la contratación del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el interesado está obligado tenerlo o en su defecto, del contador público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
7. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el interesado está obligado a tenerlo.

Ahora bien, de las pruebas allegadas (documentos actualizados sobre la situación financiera de CORPOCES), se demuestra que la Corporación Espíritu Santo, cumple con los requisitos o índices de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo.

- El indicador de liquidez
- Nivel de endeudamiento
- Capital de trabajo

Entonces, el haber allegado oportunamente los documentos solicitados y el haber cumplido con los tres indicadores, no comprendemos la razón por la cual se haya omitido nuestra Corporación en la Resolución N°0233 de enero 20 de 2017 como operador habilitado en relación a la IP N°001 de 2015, por ello se solicita muy respetuosamente

PETICIÓN

Revocar el artículo primero de la Resolución N°0233 de enero 20 de 2017, ordenando incluir en la lista a la Corporación Espíritu Santo COPROCES, como operador habilitado en el Banco Nacional de oferentes, con sus respectivos indicadores y rangos, por posible error de transcripción u omisión el análisis de los documentos allegados oportunamente.

NOTIFICACIÓN

Se recibe comunicaciones en la calle 15 N°3E-71 barrio caobos, correo electrónico gerencia@corpocescolombia.org teléfono 57 11 926.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017"

30 MAR 2017

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los numerales 1 y 4 del artículo 77 ibidem, los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES identificado con NIT. 807000358-9, se encuentra que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y por ende se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 24 de enero de 2017 via correo electrónico, toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes y el recurso se interpuso el día 07 de febrero de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- b. El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.
- c. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.
- d. El recurso fue sustentado indicándose de manera concreta los motivos y pruebas para hacer valer su petición.
- e. Finalmente, el recurso se interpuso por MIEGA VEGA PEREZ, en calidad de Representante Legal.

II. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente MIEGA VEGA PEREZ en calidad de representante de la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES interpone recurso de reposición argumentando que conforme al numeral 4.1.7 del Manual de Contratación del ICBF fueron excluidos del Banco de Oferentes toda vez que no se encontraban dentro del listado de operadores del numeral primero de la resolución 0233 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados mediante la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015 del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-001 DE 2015.

Igualmente, señalan haber remitido oportunamente la información financiera requerida para la actualización por lo cual,



“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”

solicitan sea revocada la resolución y ser incluidos como operador habilitado en el Banco Nacional de Oferentes.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Generaciones con Bienestar, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4,1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

“Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros...” (Negritas y Subrayado fuera del texto original)

Con los estados financieros aportados inicialmente por la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES identificado con NIT. 807000358-9, el ICBF no pudo realizar la verificación de los indicadores financieros por lo siguiente:

- Que verificado el correo electrónico dispuesto como canal de comunicación para la actualización financiera del Banco Nacional de Oferentes de Generaciones con Bienestar ip012015actualización@icbf.gov.co efectivamente fue recibida la información indicada por el recurrente.
- Que el día 9 de febrero de 2017 fue remitida a la Dirección de Abastecimiento la documentación de la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES para revisión del comité evaluador, quien evidenció que los certificados de la junta central de contadores del contador público y el revisor fiscal de la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES se encontraban vencidos para la fecha de la verificación.
- Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Contratación el día 28 de febrero de 2017 procedió a remitir requerimiento solicitando a la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES que remitieran los certificados de la junta central de contadores del contador público y el revisor fiscal vigentes.
- Que el día 3 de marzo a la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES remitió únicamente el certificado de la junta central de contadores del contador público.
- Que por lo anterior, la Dirección de Contratación el día 8 de marzo de 2017 procedió a remitir requerimiento solicitando a la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES que remitiera el certificado de la junta central de contadores del revisor fiscal vigente.
- Que la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES el día 17 de marzo de 2017 remitió el certificado de la junta central de contadores del revisor fiscal vigente.

Con los documentos subsanados por la CORPORACION ESPIRITU SANTO "CORPORCES", el oferente cumple con lo solicitado por el ICBF.

# de Propuesta	Regional	Zona N°	NIT	Interesado	Salarios Mínimos Acreditados 2015	Presupuesto 2017 por zona en SMLMV 2016	VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	SMLMV AÑO (2016)	VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS	OBSERVACION
								689.455		
101	NORTE DE SANTANDER	1	807000358	Corporación Espíritu Santo "CORPORCES"	2.658	1.442	4.061	993.927.300	2.799.781.500	Presento los documentos solicitados en el Anexo 1 cumple con los indicadores financieros solicitados
	NORTE DE SANTANDER	2			2.658	1.355		933.991.800		
	SAN ANDRES	1			2.658	430		296.526.600		
	SANTANDER	3			2.658	834		575.335.800		

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por el operador CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES, se concluye que le asiste la razón al recurrente y por tanto se incluye en la Resolución N° 0233 del 20 de enero de 2017, toda vez que hubo error o falla en el recibo de la información remitida por el operador.

En mérito de lo expuesto,

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES, a través del MIEGA VEGA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No 37.329.418, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 0233 del 20 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 001 DE 2015 cuyo objeto es “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR”, a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural” incluyendo en la misma, a la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO-CORPOCES identificado con NIT. 807000358-9, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la información financiera contenida en la Resolución No. 3657 de 2015 y sus modificaciones, de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, que se relacionan a continuación con los siguientes indicadores y en los siguientes rangos así:

No.	No. Propuesta	NOMBRE DE EAS	NIT	REGIONAL	VALOR PROPUESTA POR ZONA	CAPACIDAD	ZONA No.
1	4	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	900204863	CASANARE	898 SMMLV	3.436 SMMLV	1
				META	889 SMMLV		1
				QUINDIO	1.648 SMMLV		1
2	6	FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL-FES	890303666	VALLE DEL CAUCA	738 SMMLV	738 SMMLV	2
3	54	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE TALENTOS	823005361	CORDOBA	782 SMMLV	3.306 SMMLV	2
				MAGDALENA	1.315 SMMLV		2
				MAGDALENA	806 SMMLV		4
				SUCRE	403 SMMLV		3
4	56	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	BOLIVAR	770 SMMLV	3.931 SMMLV	2
				BOLIVAR	995 SMMLV		3
				CORDOBA	762 SMMLV		1
				SUCRE	610 SMMLV		1
				SUCRE	794 SMMLV		2
5	57	ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA	830107985	BOGOTÁ	1.728 SMMLV	2.425 SMMLV	1
				CUNDINAMARCA	186 SMMLV		2
				CUNDINAMARCA	511 SMMLV		5
6	59	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	891780111	CESAR	1.114 SMMLV	7.088 SMMLV	1
				CESAR	1.362 SMMLV		2
				LA GUAJIRA	621 SMMLV		2
				MAGDALENA	540 SMMLV		1
				MAGDALENA	1.315 SMMLV		2
				MAGDALENA	1.331 SMMLV		3
				MAGDALENA	806 SMMLV		4
7	60	CORPORACION GESTION Y DERECHOS VITALES	830105077	BOYACÁ	424 SMMLV	1.447 SMMLV	2
				BOYACÁ	425 SMMLV		3
				BOYACÁ	597 SMMLV		4



RESOLUCIÓN N.º
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017"

No.	No. Propuesta	NOMBRE DE EAS	NIT	REGIONAL	VALOR PROPUESTA POR ZONA	CAPACIDAD	ZONA No.
8	64	FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA TECNOLOGIA Y LA CULTURA "FUNDACION PROCIENCIA"	806008747	BOLIVAR	643 SMMLV	643 SMMLV	4
9	67	CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO"	809010580	AMAZONAS	238 SMMLV	1.752 SMMLV	1
				SAN ANDRES	430 SMMLV		1
				TOLIMA	1.085 SMMLV		2
10	68	ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS WAYUU - ASIWA	900234324	LA GUAJIRA	665 SMMLV	665 SMMLV	1
11	73	CONSORCIO FUNDEPRO GENERACIONES CON BIENESTAR	900858720	CASANARE	898 SMMLV	3.338 SMMLV	1
				GUAVIARE	900 SMMLV		1
				META	889 SMMLV		1
				META	650 SMMLV		2
12	76	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA CIDEMOS	804000939	ARAUCA	1.644 SMMLV	4.081 SMMLV	1
				BOYACÁ	425 SMMLV		3
				BOYACÁ	597 SMMLV		4
				SANTANDER	579 SMMLV		1
				SANTANDER	834 SMMLV		3
13	81	ONG LA RED	821001831	VALLE DEL CAUCA	738 SMMLV	2.057 SMMLV	2
				VALLE DEL CAUCA	1.318 SMMLV		3
14	84	FUNDACION HUELLAS DE AFECTO Y FELICIDAD	828000775	CAQUETA	782 SMMLV	4.592 SMMLV	1
				CASANARE	898 SMMLV		1
				CHOCO	1.264 SMMLV		1
				QUINDIO	1.648 SMMLV		1
15	85	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL "INNOVAR"	900133071	CESAR	1.114 SMMLV	4.272 SMMLV	1
				LA GUAJIRA	665 SMMLV		1
				LA GUAJIRA	621 SMMLV		2
				NORTE DE SANTANDER	1.442 SMMLV		1
				SAN ANDRES	430 SMMLV		1
16	87	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL	900400705	AMAZONAS	238 SMMLV	5.812 SMMLV	1
				ARAUCA	1.644 SMMLV		1
				CAUCA	663 SMMLV		2
				GUAINIA	358 SMMLV		1
				GUAVIARE	900 SMMLV		1
				HUILA	443 SMMLV		1
				HUILA	786 SMMLV		3
				VAUPES	310 SMMLV		1
VICHADA	470 SMMLV	1					
17	88	ASOCIACION MUNDOS HERMANOS ONG	800251628	CALDAS	416 SMMLV	1.667 SMMLV	3
				RISARALDA	1.251 SMMLV		1
18	89	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DEL HUILA	891102721	CAQUETA	952 SMMLV	1.396 SMMLV	2
				HUILA	443 SMMLV		1
19	90	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES	800180234	CALDAS	440 SMMLV	5.331 SMMLV	1
				CALDAS	538 SMMLV		2
				CALDAS	416 SMMLV		3

Nº.	No. Propuesta	NOMBRE DE EAS	NIT	REGIONAL	VALOR PROPUESTA POR ZONA	CAPACIDAD	ZONA No.
				CHOCO	1.264 SMMLV		1
				CHOCO	1.423 SMMLV		2
				RISARALDA	1.251 SMMLV		1
20	91	FUNDACION ESTRUCTURAR	800011894	CESAR	1.362 SMMLV	5.820 SMMLV	2
				NORTE DE SANTANDER	1.442 SMMLV		1
				NORTE DE SANTANDER	1.355 SMMLV		2
				SANTANDER	827 SMMLV		2
				SANTANDER	834 SMMLV		3
21	94	ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA	830143202	CUNDINAMARCA	46 SMMLV	1.664 SMMLV	3
				SANTANDER	834 SMMLV		3
				VALLE DEL CAUCA	783 SMMLV		1
22	96	CONSORCIO DIOCESIS-ISTMINA TADO	891680186	CHOCO	1.423 SMMLV	1.423 SMMLV	2
23	99	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA	800220054	ATLANTICO	633 SMMLV	633 SMMLV	1
24	110	CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS	811033687	ANTIOQUIA	813 SMMLV	4.134 SMMLV	3
				ANTIOQUIA	397 SMMLV		4
				ANTIOQUIA	977 SMMLV		6
				CÓRDOBA	762 SMMLV		1
				CÓRDOBA	782 SMMLV		2
				SUCRE	403 SMMLV		3
25	137	CORPORACION SEDECOM	800007932	QUINDIO	1.648 SMMLV	2.900 SMMLV	1
				RISARALDA	1.251 SMMLV		1
26	141	FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR FUNOF	890310770	CAUCA	663 SMMLV	4.389 SMMLV	2
				CAUCA	817 SMMLV		3
				CAUCA	852 SMMLV		4
				VALLE DEL CAUCA	738 SMMLV		2
				VALLE DEL CAUCA	1.318 SMMLV		3
27	142	CORPORACIÓN LATINA	811026258	ATLANTICO	813 SMMLV	813 SMMLV	3
28	148	FUNDACION SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE (FUNSOMET)	802024751	ATLANTICO	824 SMMLV	824 SMMLV	2
29	160	FUNDACION VILLA SOÑADA	900305127	CESAR	1.362 SMMLV	4.720 SMMLV	2
				CÓRDOBA	762 SMMLV		1
				CÓRDOBA	782 SMMLV		2
				PUTUMAYO	712 SMMLV		1
				PUTUMAYO	1.102 SMMLV		2
30	101	CORPORACION ESPIRITU SANTO "CORPORCES"	807000358	NORTE DE SANTANDER	1.442 SMMLV	4.061 SMMLV	1
				NORTE DE SANTANDER	1.355 SMMLV		2
				SAN ANDRES	430 SMMLV		1
				SANTANDER	834 SMMLV		3

PARAGRAFO: La presente Resolución se expide para efectos de actualizar la información financiera de los operadores relacionados anteriormente de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 del manual vigente, no obstante conforme lo estableció el numeral 1.4 de la Invitación Pública IP 01 de 2015, NO genera obligación



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General

RESOLUCIÓN N.º

2079



30 MAR 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0233 DEL 20 DE ENERO DE 2017”

para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2017


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General

Aprobó: Catalina Pimienta Gomez- Directora de Contratación 
Jorge Mario Ríos Osorio – Director de Abastecimiento (Evaluación Financiera)
Control de Legalidad: Claudia Milena Collazos – Contratista Dirección de Contratación 
Lizeth Viviana Garcia – Contratista de Subdirección General
Proyectó:  Vanesa Marrugo Mantilla – Contratista Dirección de Contratación.

30 MAR 2017

0700

30 MAR 2017

0700